



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

**SALA DE LO SOCIAL**

**SEVILLA**

REYES GUTIERREZ DE RUEDA GARCIA  
PROCURADOR

14 MAR. 2016

Francos, 63 - Bajo · 41004 Sevilla  
NOTIFICADO

**ILMOS. SRES.:**

[Redacted names]

En Sevilla, a 3 de marzo de 2016.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,  
compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

**EN NOMBRE DEL REY**

ha dictado la siguiente

**SENTENCIA N° 598/2016**

En el recurso de suplicación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social número Uno de los de Jerez de la Frontera, autos nº 871/13; ha sido Ponente [REDACTED] [REDACTED] Magistrada Especialista del Orden Jurisdiccional Social.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Según consta en autos, se presentó demanda por [REDACTED] [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, sobre contrato de trabajo, se celebró el juicio y se dictó sentencia el día 2/12/14 por el Juzgado de referencia, en la que se ha estimado la demanda.

**SEGUNDO:** En la citada sentencia y como hechos probados se declararon los siguientes:

“ Primero.- [REDACTED] con D.N.I. nº. [REDACTED] presta actualmente sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, Departamento de Gestión de Personal, con antigüedad de [REDACTED] y categoría de [REDACTED], ocupando actualmente puesto de trabajo de Grupo A1, nivel 24/290.

Segundo.- La actora ha venido formalizando, desde el día [REDACTED] multitud de contratos temporales, sin solución de continuidad, hasta el mes de Junio del año 2009 en

que le fue reconocida la naturaleza de “personal laboral indefinido, tiempo completo, por transformación contrato temporal”

Tercero.- La actora inició su relación con el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera el ■■■■ ocupando inicialmente un puesto de trabajo de Grupo A, nivel 20, como Técnico Superior en el “Gabinete de la Presidencia”.

Cuarto.- Por Resolución de la Alcaldía de 25-06-99, le fue asignado a partir del 01-07-99 un puesto de libre designación, como Jefa del Departamento de Juventud con Complemento de destino nivel 24. No obstante, en las nominas de Julio y Agosto de 2000 figura ocupando puesto de Grupo A, nivel 22.

Quinto.- Por Resolución de la Alcaldía de 11-08-99, tras aprobarse una nueva estructura organizativa del Ayuntamiento, fue nombrada Directora de Juventud, Grupo A, nivel 29/603, con efectos de 01-01-00.

En Julio de 2004, se le destinó a la empresa municipal Jerez Comunicación Municipal, S.A. (JECOMUSA) que gestionaba “Onda Jerez Radio televisión, asignándole un puesto de trabajo del Grupo A1, nivel 29/603, figurando en nomina con nivel consolidado 22.

Sexto.- Con fecha 10 de Octubre de 2005 solicitó excedencia voluntaria por cuidado de una hija menor de tres años, al amparo de la Ley 39/2009, de 5 de Noviembre, por un período inicial de 11-11-05 a 11-11-06.

Por resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de fecha 03-11-05 le fue concedida excedencia por cuidado de una hija «con efectos de 11 de

noviembre de 2005 y por un período de un año, con derecho a reserva de su puesto de trabajo».

Con fecha 13 de Octubre de 2006 solicitó ampliación de la excedencia que disfrutaba por cuidado de una hija menor de tres años, al amparo de la Ley 39/2009, de 5 de Noviembre, por un período de 11-11-06 a 11-11-07.

Por resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de fecha 17-10-06 le fue ampliada la excedencia por cuidado de una hija «con efectos de 11 de noviembre de 2006 y por un período de un año, con derecho a reserva de su puesto de trabajo».

Séptimo.- Con fecha 11 de Octubre de 2007 la actora solicitó la reincorporación a su puesto de trabajo con efectos de 11-11-07.

Por resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de fecha 07-11-07 le fue concedido el reingreso con efectos de 11-11-07 «y su incorporación a la Delegación de Recursos Humanos, Gestión de Personal, para desempeñar el puesto de Técnico Superior Licenciado en Derecho, con retribuciones equivalentes a A-26/295.

Octavo.- La actora quedó incorporada al nuevo puesto de trabajo y nuevo nivel el día 11-11-07. Posteriormente pasaría al Departamento de Personal, Seguridad Ciudadana y Movilidad, habiendo ocupado puesto de Grupo A1, nivel 26/295, hasta el mes de Octubre de 2012.

Noveno.- A partir del mes de Junio de 2009, la relación laboral de la actora fue reconocida por el Ayuntamiento como Indefinida a tiempo completo, por aplicación de



lo pactado en el Acuerdo sobre Consolidación de empleo firmado por el Ayuntamiento con la representación Sindical el día 22-05-07 y en la Disposición Adicional Primera del Acuerdo/Convenio para el periodo 2004-2007.

Décimo.- Por Resolución del Ayuntamiento de 01-06-10, le fue concedida reducción de 1/3 de la jornada ordinaria con una retribución del 80%.

Undécimo.- Con fecha 15-10-12 se publicó en el B.O.P. de Cádiz, la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, con efectos económicos de 01-11-12.

Duodécimo.- Tras la aprobación de la Relación de Puesto de Trabajo del Ayuntamiento, a partir del 01-11-12, la actora, sin cambio físico de puesto de trabajo, fue integrada en el Departamento de "Servicio de Secretaría Técnica-Personal y Seguridad", ocupando puesto de trabajo de "Técnico/a Oficinas de Coordinación" (TS001), Grupo A1, nivel 24/290.

Decimotercero.- Con fecha 16 de Octubre de 2.013 la actora formuló Reclamación Previa en reconocimiento de Derecho a consolidar el nivel 26 de Complemento de Destino con anterioridad al 01-11-12 y las diferencias salariales entre el nivel 24 percibido y el nivel 26 consolidado, desde dicha fecha a Septiembre de 2013."

**TERCERO:** Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la parte demandada, que ha sido impugnado por la parte demandante.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO:** La sentencia recurrida estima la demanda. Con carácter previo ha de analizarse la admisibilidad del recurso de suplicación por razón de la cuantía y, en consecuencia la falta de competencia funcional de esta Sala para el conocimiento del recurso de suplicación. De conformidad con el artículo 191.2 g) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social no serán recurribles en suplicación las sentencias dictadas en reclamaciones cuya cuantía litigiosa no exceda de 3.000 euros. En el caso de autos, se reclama el abono de [REDACTED]. Al no alcanzar el mínimo exigido por el artículo 191.2 g) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social no cabe admitir el recurso de suplicación formulado por razón de la cuantía, debiendo estimarse la falta de competencia funcional de esta Sala para el conocimiento del presente recurso de suplicación.

### **FALLAMOS**

Que estimamos de oficio la falta de competencia funcional de esta Sala para el conocimiento del recurso de suplicación formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y declaramos la firmeza de la Sentencia del Juzgado de lo Social número Uno de los de Jerez de la Frontera, autos nº 871/13, promovidos por [REDACTED] [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, frente a esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la

notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que, transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.**- Sevilla a 4/03/16.

La extiendo yo, el/la Letrado de la Administración de Justicia para hacer constar que, una vez extendida la anterior **sentencia** y firmada por los Magistrados que la dictan, se procede a la publicación y depósito en la Oficina Judicial, en el día de la fecha; ordenándose su notificación y archivo y dándose publicidad en la forma permitida u ordenada en la Constitución y en las Leyes. Doy fe.



**ES COPIA**

**Se advierte a las partes que, respecto al tratamiento que lleven a cabo de los datos que les hubieren sido revelados en el desarrollo del proceso, se estará, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter**

**personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 236 párrafo 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**